PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto promover la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SEGOB", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO "DGRNPIP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA; Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "EL SDIFEG", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

En términos de la fracción XXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEGOB" tiene a su cargo manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residen en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

La Ley General de Población en el artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"LA SEGOB" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población.

El Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 82 prevé, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "LA SEGOB", deberá celebrar Convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "*Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población*" (ACUERDO); que en su artículo 1o. dispone que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y, conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la "DGRNPIP" de "LA SEGOB".

Las dependencias y entidades de la APF que en virtud de sus atribuciones lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la CURP como elemento de identificación de las personas en dichos registros, en atención a lo dispuesto por el artículo 4o. del ACUERDO.

La CURP, es la única que se emite para todas las personas que residen en el país, y para los mexicanos residentes en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de instituciones privadas, constituye un elemento de apoyo tanto para la APF, como para los sectores privado y social en materia de certeza en la identidad de las personas.

La Ley de Planeación, publicada en el DOF el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, establece la Meta Nacional denominada "México Incluyente", cuyo Objetivo 2.1. "*Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población*", prevé como Estrategia 2.1.3. "*Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas*", contemplando como una de sus Líneas de Acción fortalecer el uso y adopción de la CURP estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

El Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III "*Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción*"; establece como Objetivo 4. "*Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos*"; cuya Estrategia 4.3. "*Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país*" establece como Líneas de acción 4.3.4. Depurar y actualizar la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población y la 4.3.6. ampliar la oferta de los servicios del SNIP para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población.

Asimismo, dicha Línea de acción prevé que con el fin de impulsar la asignación de la CURP a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integren algún registro de personas adopten el uso de la CURP, se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SEGOB" DECLARA QUE:

I.1. Es una dependencia de la APF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo como atribución el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.

I.2. Con fundamento en el artículo 2, Apartado A, fracción III del RISEGOB, "LA SEGOB" se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en política de población, de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.

I.3. En términos del artículo 22 fracciones I, II y III del RISEGOB, la "DGRNPIP" es una Unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la CURP.

I.4. El Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del RISEGOB.

I.5. Cuenta con la capacidad y los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

I.6. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio, el ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 171, Edificio Anexo, Piso 5, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. "EL SDIFEG" DECLARA QUE:

II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual funge como rector de la asistencia social, conforme al artículo 16 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 75, segunda parte, el 19 de septiembre de 1986.

II.2. De conformidad con los artículos 16 y 18 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, y la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo instituciones públicas y privadas. Asimismo cuenta, entre otras, con la función de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; realizar acciones de apoyo educativo, y coordinar las funciones relacionadas con la beneficencia pública y la asistencia privada en el Estado.

II.3. El Lic. José Alfonso Borja Pimentel, Director General de "EL SDIFEG" acredita la personalidad con que se ostenta mediante nombramiento de fecha 8 de enero de 2014, otorgado por el Gobernador del Estado de Guanajuato y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con el artículo 31 fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y se identifica con credencial para votar con número de folio 1362135982.

II.4. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: SDI770408N60.

II.5. Para su debida identificación ante "EL SDIFEG", la referencia interna del presente instrumento es: SDIFEG/DG/CAJ/4.0.3.284/2016.

II.6. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio el ubicado en la Calle Paseo de la Presa número 89 A, Colonia Paseo de la Presa, Código Postal 36000, en el Municipio de Guanajuato, en el Estado de Guanajuato.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES", para promover la adopción y el uso de la CURP entre los usuarios de "EL SDIFEG", con la finalidad de que éste se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar la información con la "DGRNPIP", en términos del Anexo Técnico que, firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de los programas, acciones y calendarios de trabajo que serán acordados por escrito entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán las actividades siguientes:

I. La "DGRNPIP" validará la CURP, para que sea consultada por "EL SDIFEG", en línea y en tiempo real, en los términos del Anexo Técnico referido;

II. La "DGRNPIP" realizará las confrontas de datos que le sean solicitadas por "EL SDIFEG", para verificar los datos de identidad de sus usuarios, en relación con la Base de Datos Nacional de la CURP;

III. "EL SDIFEG" adoptará la CURP como elemento de seguridad e identificación individual de sus usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;

IV. "EL SDIFEG" presentará a la "DGRNPIP" los registros de los usuarios que se hayan conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio de Coordinación, para su confronta en la Base de Datos Nacional de la CURP, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de los usuarios; y

V. Las demás que sean acordadas por "LAS PARTES" para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- "LAS PARTES" se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrado al menos por dos representantes de cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento a:

Por la "DGRNPIP"	**Por "EL SDIFEG"**
• La Dirección General Adjunta Técnica del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	• La Coordinación de Tecnologías de la Información.
• La Dirección del Registro de la Clave Única de Población del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	• La Coordinación de Asuntos Jurídicos.
	• La Coordinación de Planeación y Seguimiento.
	• La Dirección de Administración.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efecto del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán designar a los funcionarios de nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación de cada una de "LAS PARTES".

Para el caso de “EL SDIFEG” el Coordinador de Tecnologías de la Información ejecutará el presente instrumento de acuerdo con los programas, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad aplicables, siendo esta área la responsable de la ejecución y seguimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;

II. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;

III. Elaborar y evaluar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente instrumento;

IV. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y

V. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO.- “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, en términos de las disposiciones aplicables. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la Cláusula Segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio; de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables a la materia salvo que se cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que aquella que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen que toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre ellas y la relativa a los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente Convenio de Coordinación será pública, en razón de lo cual se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito con acuse de recibo y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la instrumentación, ejecución o realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo entre “LAS PARTES”, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta, objeto del presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de concertar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre “LAS PARTES”, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de éste deriven, se continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la Cláusula Cuarta y Quinta, deberán hacerse constar por escrito sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista controversia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el SDIFEG: el Director General, **José Alfonso Borja Pimentel**.- Rúbrica.